



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/026/2018

SUJETO OBLIGADO:
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO

COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Tecate, Baja California, a 26 de junio de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/026/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 09 de enero de 2018, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00017318**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 19de enero de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través Plataforma Nacional de Transparencia; en la cual manifestó que su petición debe ser dirigida a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 6, 48 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 07 de febrero de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de Incompetencia**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 09 de febrero de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/026/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, Oficialía Mayor del Estado, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 19de febrero de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado en fecha 27 de febrero de 2018 presentó su respectiva contestación, de manera física ante la Sede de este Instituto; misma que se tuvo por acordada en tiempo y forma mediante proveído dictado el 01 de marzo del año en curso, así como ofrecidas las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 09 de marzo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En virtud de las manifestaciones del Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2018, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública se ordenó informe de autoridad al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado a efecto de que manifestara si de acuerdo con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la declaración de

incompetencia del Sujeto Obligado trasdeleel derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicitud de información dirigida a Oficialía Mayor, que inicialmente se hizo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y esta nos contesto que remitieramos dicha solicitud a su dependencia.

Solicitud de información en relación al presupuesto de egresos del Estado de Baja California correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 al 2017 de la PGJE. En el año 2013 se asignó para ese ejercicio fiscal la cantidad de 1,195,931,198.97 a la PGJE, nos interesa conocer de manera detallada ¿En que se aplicó ese recurso? es decir a que programas, ejemplo compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura etc.; incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió. En el año 2014 se asignó para ese ejercicio fiscal la cantidad de 1,301,137,313.23 a la PGJE, nos interesa conocer de manera detallada ¿En que se aplicó ese recurso? es decir a que programas, ejemplo compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura etc.; incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió. En el año 2015 se asignó para ese ejercicio fiscal la cantidad de 1,292,073,915.89 a la PGJE, nos interesa conocer de manera detallada ¿En que se aplicó ese recurso? es decir a que programas, ejemplo compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura etc.; incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió. En el año 2016 se asignó para ese ejercicio fiscal la cantidad de 1,565,582,595.72 a la PGJE, nos interesa conocer de manera detallada ¿En que se aplicó ese recurso? es decir a que programas, ejemplo compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura etc.; incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió. En el año 2017 se asignó para ese ejercicio fiscal la cantidad de ,675,180,709.42 a la PGJE, nos interesa conocer de manera detallada ¿En que se aplicó ese recurso? es decir a que programas, ejemplo compra de softwares, sistemas de tecnología, equipo policiaco, infraestructura etc.; incluyendo el costo unitario de cada servicio que se adquirió."
(sic);

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"...en atención a su petición debe ser dirigida a la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS del Estado de Baja California, esto en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 48 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio DEL Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Presidentes Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece la presente Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y las Tesorerías Municipales en coordinación con las Sindicaturas Municipales, podrán solicitar, y obtener de las Dependencias y Entidades la información programática y presupuestal que se requiera para el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo respectivos, así como la información relativa a la aplicación sustantiva de la perspectiva de equidad de género en los programas y presupuestos.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos, el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos estará en los mismos términos, a cargo de las Unidades Administrativas equivalentes a las mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- El ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Para tales efectos, la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes de las Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, llevarán el control presupuestal establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"me permito realizar la presente queja en razón de lo siguiente: En fecha 8 de noviembre de 2017 se hace la primer solicitud de información, sobre esta misma pregunta, de la cual nos dan respuesta en el mismo mes de noviembre refiriendo que todo lo referente a compras le corresponde a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y se realiza mediante adquisiciones.

Se solicita nuevamente la misma información ante Oficialía Mayor en fecha 09.01.18 bajo folio 00017318.

De la cual nos dan respuesta fuera de tiempo la cual nos aparece disponible el día 07/02/18 de la cual nos refieren que la solicitud de información se tiene que hacer ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo cual nos desconcierta en el sentido de si tendremos que acolar todas las secretarías para conocer la respuesta..."

Posteriormente, el Sujeto Obligado durante el término conferido para dar **contestación** al presente recurso, exhibió la resolución número COMTRANS/03/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, emitida por su Comité de Transparencia, cuyo resolutive primero determinó:

"... la solicitud de información debe ser dirigida a la Secretaría de Planeación y Finanzas toda vez que dicha dependencia, en términos de los numerales citados coordina las actividades de control, seguimiento y evaluación del gasto público... de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California "la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y las Tesorerías Municipales en coordinación con las Sindicaturas Municipales, podrán solicitar, y obtener de las Dependencias y Entidades la información programática y presupuestal que se requiera para el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo respectivos..."

Precisados los extremos de la controversia es dable mencionar, que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado fue transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

La ponencia instructora una vez analizada la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, misma que fue reiterada durante la sustanciación del presente recurso, estimó conveniente ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas; la cual se tuvo por rendida mediante oficio número 180552 emitido por el C. Antonio Zavala Duran, en su carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, manifestando medularmente lo siguiente:

"...en virtud, de la información solicitada, al Secretaría de Planeación y Finanzas es Parcialmente Competente en relación al gasto efectuado, tal como se encuentra plasmado en el artículo 24 fracción, XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Si bien es cierto; Secretaría es la responsable de llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, a su vez la Oficialía Mayor del Estado y tal como lo señala el artículo 20 fracción VI de la Ley antes citada, es la encargada de adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas, a solicitud de la dependencia que requiere al servicio, en este caso al Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), por adquiridos, es Competencia de la Oficialía Mayor del Estado junto con la Procuraduría General de Justicia del Estado."

Con base en las constancias obrantes en autos, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado, sin menos cabo de una posible competencia concurrente entre diversas áreas de la administración pública estatal; de esta forma, tenemos que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;

ARTÍCULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;
- III.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;
- IV.- Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;
- V.- Establecer y mantener en el Gobierno del Estado el Servicio Civil de Carrera;

VI.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;

VIII.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

IX.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado; así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

X.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XI.- Coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado y administrar los Talleres Gráficos;

XII.- Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;

XIII.- Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado;

XIV.- Integrar el sector administrativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes, y

XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, los preceptos que contemplan la atribución de celebrar convenios y contratos que requiera la administración pública centralizada.

...
Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Oficialía contara con las siguientes unidades administrativas:

...
II. Subsecretaría de Administración

...
B. Dirección de Adquisiciones.

...
ARTÍCULO 9.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...
X. Autorizar las erogaciones de su competencia de conformidad con el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado y su normatividad aplicable;

...
XXX. Celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la administración pública centralizada.

...
ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Adquisiciones, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas para el manejo y control de adquisiciones;

...
II. Integrar, ejecutar, controlar y evaluar el programa anual de adquisiciones, que requieran las dependencias de la administración pública centralizada;

VIII. Supervisar la elaboración de proyectos de contratos sobre la adquisición de bienes y servicios generales de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como cualquier convenio que los modifique;

...

X. Autorizar las solicitudes de pago de anticipos, finiquitos y gastos a comprobar derivados de los procesos de adquisición o suministro, para su trámite correspondiente;

De las normas transcritas con antelación, se colige que Oficialía Mayor, para el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, cuenta con diversas unidades administrativas, en las cuales descansa la tarea de contratar los servicios que sean requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por consiguiente, resulta inoperante la incompetencia sostenida, al quedar plenamente acreditado que corresponde a Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Adquisiciones el, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas para el manejo y control de adquisiciones que requieran las dependencias de la administración pública centralizada; así como la de autorizar las solicitudes de pago de anticipos, finiquitos y gastos que deriven de estas.

No pasa inobservante, el argumento del Sujeto Obligado al rendir su contestación, donde establece que la solicitud de información en estudio, debe ser dirigida a la Secretaría de Planeación y Finanzas ya que ésta coordina las actividades de control, seguimiento y evaluación del gasto público. Siendo oportuno citar el artículo referente a la competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;
- VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;
- VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública

Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;

IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;

XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;

XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos

Visto lo anterior, es evidente que la Secretaría de Planeación y Finanzas derivado de sus facultades y atribuciones, tal como lo señaló el Sujeto Obligado, ejerce competencia en el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal; siendo así, que coordina las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto, como bien lo prevén los numerales 6 y 48 de la Ley del Presupuesto y Gasto Público.

En ese sentido, advertimos que ambos entes integrantes de la administración pública estatal, ejercen facultades en torno al gasto público; dicho de otra forma, existe una competencia concurrente, pues cada una de ellas derivado de sus atribuciones y facultades, desarrolla actividades en torno a la información materia de la solicitud de información; en ese sentido el Sujeto Obligado se compelido a otorgar únicamente la información que es generada, poseída, o administrada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; sin que sea justificante el hecho de que otra entidad pública, de igual manera, genere información sobre el mismo tópico en análisis, pues acorde a la facultad concurrente, cada ente público se circunscribe al ámbito de su propia competencia, de ahí que existan diversos asuntos que sean del conocimiento de una o más entidades públicas, sin que esto de manera alguna obstruya el funcionamiento de la administración pública.

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino concluir que el Sujeto Obligado es competente en conocer de la solicitud de acceso a la información, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; aunado que existe disposición legal que infieren la creación y/o existencia de lo requerido.

Y para el caso de que el Sujeto Obligado se encuentra en el supuesto normativo de la declaración de inexistencia de información deberá hacer entrega a la parte recurrente, de la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información en los términos expuestos en el presente fallo; debiendo exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en

el ámbito de su competencia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada a través de la solicitud de acceso número 0017318, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, la ponga a disposición de la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada a través de la solicitud de acceso número 0017318, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, la ponga a disposición de la parte recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA




JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA